



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	5217701
EXP. N°	3060463



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**N° 13 -2021-GRJ/GRI**

Huancayo, **10 NOV 2021**

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTOS:

Informe de Precalificación N° 062-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, el Memorando N° 2115-2020-GRJ-GGR, entre otros;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

**1. Identificación del servidor y puesto desempeñado al momento de comisión de la falta**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
GABY PAOLA LOZANO CHAMBERGO	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	Psj. Vilcahuaman N° 156, Chilca - Huancayo

**2. Descripción de los hechos que configuran la presunta falta**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-GR-JUNÍN/GRI de fecha 14 de agosto del 2020, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve: Artículo Primero: APROBAR el Expediente de Liquidación del Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I N° 365, San Agustín de Cajas – Provincia de Huancayo – Junín", Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR de fecha 17 de setiembre del 2018, suscrito por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Cajas Perú, por el costo final de la ejecución de la obra por la suma de S/ 1'971,261.11 soles, un presupuesto pagado de S/ 1'639,592.01, un saldo a favor de la entidad (penalidad y amortización) de S/ 208,158.25, haciendo un saldo neto a pagar a favor del contratista de S/ 146,246.75 soles, todos los montos incluidos IGV, por los fundamentos expuestos en los informes técnicos que forman parte integrante de la resolución;

Que, mediante Reporte N° 1542-2020-GRJ-ORAF/OASA de fecha 21 de octubre del 2020, el Master. Abog. Franz Areche Morán en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitir un Informe Técnico detallado y debidamente documentado respecto al incumplimiento incurrido por parte del contratista, donde se deberá detallar los días ciertos y la causal de incumplimiento en caso corresponda, debiendo adjuntar todos los documentos relacionados a la obra y proponer la aplicación de penalidades en caso corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N° 750-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de octubre del 2020 el ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expuso determina como conclusión y recomendación que: El Consorcio Cajas Perú ha incumplido lo estipulado en el Contrato N° 243-2018-GRJ/GGR, al no haber presentado la documentación en el plazo previsto en el Contrato. Recomienda que el informe sea remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al ser





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

la dependencia encargada del cálculo de penalidades, a fin de que proceda a evaluar y de ser el caso efectuar la penalidad correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 2038-2020-GRJ/GRI de fecha 28 de octubre del 2020, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la evaluación y cuantificación de penalidades, en base al Informe Técnico N° 750-2020-GRJ/GRI/SGSLO realizado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante el Informe Técnico N° 282-2020-GRJ/ORAF/OASA de fecha 04 de noviembre de 2020, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares determina, que el último día de la ejecución de la obra fue el día 29 de marzo del 2021, por lo que se evidencia incumplimiento de la ejecución de la obra dentro del plazo previsto, con un retraso de 15 días calendarios, estando así ante la penalidad por mora en la ejecución de la obra referido a los términos del Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ//GGR, corresponde el cálculo de S/ 156,006.15 por 15 días. Por su parte conforme se detalla en el Informe Técnico N° 750-2020-GRJ/GRI/SGSLO, por el cual se informa sobre la aplicación de OTRAS PENALIDADES, por presentación y/o entrega de documentación incompleta y/o fuera de plazo establecidos (...) la multa es por cada documento no entregado o incompleto o errado, lo determina en S/ 840.00 soles. Siendo un total de S/ 156.846.15 soles;



Que, mediante Carta N° 016-2020-CONS.CAJAS-PERU de fecha 11 de noviembre del 2020, la representante común del Consorcio CAJAS PERU, comunica la aprobación y aceptación de las nuevas penalidades, por lo que solicita a su vez, las modificaciones y/o correcciones de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, mediante Informe Técnico N° 836-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de noviembre del 2020, el Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras, respecto de los aspectos técnicos sobre la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, señalando que se ha **cometido un error involuntario** respecto de las fechas a ser considerada, debido a que según el asiento N° 266 del Supervisor de Obra de fecha 26 de marzo del 2019, detalla: El día de hoy se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2019-GR-JUNIN/GGR donde indica aprobar la resolución de contrato de ejecución de obra por Incumplimiento de Obligaciones por parte del Contratista, por lo que la supervisión ordena paralizar la obra, según lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado. Y en referencia a la citada fecha es con la que se realizó el cálculo de penalidad, cual fuera consignada en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI; concluyendo que se declara procedente la rectificación de error



Gobierno Regional Junín



identificado en la citada resolución que estableció el saldo a favor de la empresa contratista Consorcio Cajas Perú;

Que, mediante el memorando N° 2278-2020-GRJ/GRI el Gerente de Infraestructura, solicita la rectificación vía acto resolutivo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, en merito a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 836-2020-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante memorando N° 1050-2020-GRJ/ORAJ la Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 489-2020-GRJ/ORAJ, donde se extrae la siguiente opinión: habiendo incurrido en error insubsanable en la Liquidación del Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I N° 365, San Agustín de Cajas – Provincia de Huancayo – Junín", se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, sin perjuicio de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la emisión de dicho acto resolutivo;



Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que al haberse evidenciado que el nuevo saldo a favor del contratista difiere del monto calculado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, recomienda declarar la nulidad de dicha resolución, a fin que se recalcule los montos de la Liquidación de Contrato de Obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 231-2020-GRJ/GRI de fecha 03 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, determina con declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, por lo que se evidencia la responsabilidad administrativa de los que participaron en la elaboración y aprobación de dicho acto resolutivo, pues de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de Contrataciones con el Estado, la Liquidación del Contrato de Obra, es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tienen por finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, la Directiva General N° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y Procedimientos para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Indirecta (contrata), en el Gobierno Regional Junín", establece, que la Liquidación de Obra, ese el cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales, penalidades, intereses, gastos generales, etc, , cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por el Gobierno Regional Junín, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor o en contra del contratista;



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, en virtud de las normas citadas, la Liquidación de Contrato de Obra, tiene por objeto realizar el cálculo técnico detallado efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales que debe contemplar entre otros aspectos, las penalidades, a fin de determinar el costo total de la obra y determinar el saldo económico, siendo en el presente caso que no se habría observado este aspecto de la Liquidación pues que no se ha contemplado el cálculo de la penalidad, en su integridad, situación que ha modificado el resultado de la Liquidación, por lo que estos hechos presuntamente negligentes, invalida la Liquidación aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el Artículo 11° numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, textual mente dispone: **“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido...”**;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°246-2020-GR-JUNÍN/GR, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-GR-JUNIN/GRI, con el cual se aprobó el Expediente de Liquidación de Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR; por lo que en merito a los documentos antes analizados ésta secretaria ha encontrado responsabilidad administrativa funcional de los investigados, ello por haber, intervenido y aprobado un cálculo errado a la Liquidación del Contrato de Obra; “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I N° 365, San Agustín de Cajas – Provincia de Huancayo – Junín”; en favor del Contratista Consorcio “Cajas Perú”;



**3. Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida**

Que, la **ING. GABY PAULA LOZANO CHAMBERGO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

<p><b>Artículo 85:</b>  <b>literal d) de la</b>  <b>Ley N° 30057,</b>  <b>Ley de Servicio</b>  <b>Civil.</b></p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.</b></p>
--	---

Ello porque habría omitido en cumplir con su función establecidas en la Ley y Reglamento de las Contrataciones con el Estado, pues no habrían observado lo señalado en el anexo de definiciones del Reglamento de Contrataciones con el Estado, donde especifica: **la Liquidación del Contrato de Obra, es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales**



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**aplicables al contrato, que tienen por finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;**

Que, así también, el no haber previsto la Directiva General N° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO “Normas y Procedimientos para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Indirecta (contrata), donde el Gobierno Regional Junín”, establece, que: **la Liquidación de Obra, ese el cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales, penalidades, intereses, gastos generales, etc, cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por el Gobierno Regional Junín, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor o en contra del contratista;**

Que, al haber emitido el Informe Técnico N° 438-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de agosto del 2020, por el cual levanta las observaciones para la aprobación de la Liquidación de Contrato de Obra, de cuyas conclusiones se desprende el cálculo errado en cuanto a la aplicación de penalidades, que habría incurrido en error al ser **consignada en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI**, materia de nulidad;



Que, en virtud de las normas citadas, la Liquidación de Contrato de Obra, tiene por objeto realizar el cálculo técnico detallado efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales que debe contemplar entre otros aspectos, las penalidades, a fin de determinar el costo total de la obra y determinar el saldo económico, siendo en el presente caso que no se habría observado este aspecto de la Liquidación **pues que no se ha contemplado el cálculo de la penalidad, en su integridad**, situación que ha modificado el resultado de la Liquidación, por lo que estos hechos presuntamente negligentes, invalida la Liquidación aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-G.R.-JUNÍN/GRI y al ser declarado la nulidad de esta, es de aplicación el Artículo 11° numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone **La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido...**”;

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la mencionada servidora, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM;

#### **4. Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **ING. GABY PAULA LOZANO CHAMBERGO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, al emitir el Informe Técnico N° 438-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de agosto del 2020, no habría observado las normas establecidas en el Reglamento y Ley de Contrataciones con el Estado, interviniendo en la elaboración, evaluación y aprobación de la Liquidación del Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, con un cálculo errado en la aplicación de penalidades a la Liquidación del Contrato de Obra; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I N° 365, San Agustín de Cajas – Provincia de Huancayo – Junín" cual fuera aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-GR-JUNÍN/GRI, y que fuera declarada nula a través de la Resolución Gerencial General Regional N°246-2020-GR-JUNÍN/GR;



#### **6. La posible sanción a la presunta falta imputada**

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a la presunta infractora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

##### ***a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado***

La procesada no habría observado las normas establecidas en el Reglamento y Ley de Contrataciones con el Estado, interviniendo en la elaboración, evaluación y aprobación de la Liquidación del Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, (al emitir el Informe Técnico N° 438-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de agosto del 2020) con un cálculo errado en la aplicación de penalidades a la Liquidación del Contrato de Obra; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I N° 365, San Agustín de Cajas – Provincia de Huancayo – Junín" cual fuera aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-GR-JUNÍN/GRI, y que fuera declarada nula a través de la Resolución Gerencial General Regional N°246-2020-GR-JUNÍN/GR. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe efectuar los procedimientos de contrataciones dentro del marco legal vigente;



Gobierno Regional Junín



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

En este extremo se tomará en cuenta el grado profesional y la especialidad que ostentaba la presunta infractora, toda vez que en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien es profesional en la carrera de Ingeniería con muchos años de experiencia profesional, mayor eran sus obligaciones de conocer sobre los procedimientos de las contrataciones a nombre de la Entidad y sobre todo realizar con diligencia y a cabalidad los procedimientos competentes por el cargo que ostenta, entre ellos, el de practicar las penalidades correspondientes, participar y aprobar la aprobación de la Liquidación de Obras, a sabiendas que los actos administrativos que resultan nulas a carrear su **responsabilidad**, por dichos actos inválidos, lo cual no la habrían considerado al momento de la emisión del Informe Técnico N° 438-2020-GRJ/GRI/SGSLO y que formo parte de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2020-GR-JUNÍN/GRI;



Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora **GABY PAULA LOZANO CHAMBERGO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES;**

#### **6. Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD**

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

#### **7. Sobre la medida cautelar**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra del servidor: **GABY PAULA LOZANO CHAMBERGO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611 del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra doña **GABY PAULA LOZANO CHAMBERGO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña **GABY PAULA LOZANO CHAMBERGO**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; otorgándole el plazo de cinco (5) días de notificado el presente acto resolutivo, para que presente los descargos que considere pertinentes ante este Director, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

AGAE/GRI  
IACM/STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 NOV 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL